



CIRCULAR N° 011

PARA: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONCEJALES, REGISTRADORES DELEGADOS, AUXILIARES, MUNICIPALES Y ESPECIALES, DIRECTORES GENERAL Y REGIONALES DEL ICBF, DIRECTORES GENERAL Y REGIONALES DEL SENA, DIRECTORES GENERAL Y TERRITORIALES DEL DANE, DEFENSOR DEL PUEBLO

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE

FECHA: 30 AGO 2016

El procurador general de la Nación, actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1 al 5 del artículo 277 de la Constitución Política y en el artículo 7 Decreto 262 de 2000, insta a las autoridades del orden nacional y territorial responsables de garantizar la atención integral a los ciudadanos habitantes de calle, a implementar las acciones que sean necesarias para atender las obligaciones consagradas en la Ley 1641 de 2013, en el nuevo Código de Policía (que entra en vigencia el 29 de enero de 2017) y en las demás normas relacionadas con esta materia.

En especial, exhorta de manera urgente al Ministerio de Salud y Protección Social para que formule la política pública social para habitantes de calle, atendiendo los principios, fases, componentes y demás aspectos de que trata la Ley 1641 de 2013.

Con el propósito de facilitar la planeación de las acciones que cada entidad territorial decida implementar para la prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle, y de garantizar la restitución de derechos de los habitantes de calle, se presentan las siguientes directrices:

- Definir y operar una ruta interinstitucional de servicios sociales y pedagógicos de carácter preventivo, orientada a quienes se encuentran en riesgo de habitabilidad en calle y a sus familias.



- Incluir en la agenda del respectivo Consejo de Política Social la temática de habitantes de calle, con el propósito de coordinar los planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales que se consideren pertinentes.
- Priorizar las acciones para la protección integral inmediata de niños y adolescentes en situación de calle, atendiendo el principio del interés superior y la prevalencia de los derechos fundamentales de los menores de edad.
- Establecer mecanismos para priorizar la atención integral y diferencial a mujeres y personas mayores, en consideración a ser sujetos de especial protección.
- Gestionar, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y los despachos territoriales, los mecanismos que permitan garantizar la plena identificación de la población habitante de calle y la expedición del documento de identidad, especialmente en casos como los siguientes: cuando siendo menor de edad adquirió hábitos de habitabilidad en calle y cumplió la mayoría de edad sin documento de identidad, o cuando el habitante de calle no dispone de documento o manifiesta no contar con identificación.
- Mantener actualizados los listados censales de la población habitante de calle, y articular los listados existentes en el ámbito local mediante la coordinación entre las secretarías de Salud y las secretarías de Bienestar/Integración/Desarrollo Social o aquellas que tengan a su cargo el acceso a los servicios sociales para esta población.
- Promover jornadas de búsqueda activa para la afiliación de ciudadanos habitantes de calle al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Disponer que las Entidades Promotoras de Salud - EPS garanticen tanto la afiliación como la atención integral en salud para la población habitante de calle, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 429 de 2016 - Política de Atención Integral en Salud.
- Garantizar la oportuna atención a la población habitante de calle que acuda a los servicios de urgencias por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, tal como lo establece el Decreto 412 de 1992, y garantizar continuidad luego de recibir esta atención inicial.
- Desarrollar acciones de salud pública que incluyan a la población habitante de calle, en concordancia con las dimensiones previstas en el Plan Decenal de Salud Pública y el respectivo Plan de Intervenciones Colectivas, enfatizando las orientadas a prevención y detección de TBC, ITS y VIH/Sida.



- Diseñar una ruta de articulación entre servicios sociales y servicios de salud, incluyendo su respectiva adecuación -de ser necesario-, con el fin de brindar respuestas integradas a la población habitante de calle.
- Promover, en articulación con entidades como el SENA, las cajas de Compensación Familiar y otras organizaciones, acciones para brindar a los habitantes de calle herramientas en el manejo del tiempo libre y el aprendizaje de oficios que puedan contribuir a la recuperación de hábitos y a la inclusión social.
- Articular acciones interinstitucionales que promuevan la oferta de alternativas para la generación de ingresos de los habitantes de calle y propiciar su vinculación a dicha oferta.
- Promover acciones para la atención integral frente al consumo problemático de Sustancias Psicoactivas - SPA, y procurar la inclusión de estas acciones en los planes departamentales integrales sobre drogas.
- Establecer la coordinación institucional que se requiera para contribuir y velar por la convivencia ciudadana, en consideración a los impactos del fenómeno de habitabilidad en calle.
- Priorizar las estrategias de persuasión y acogida cuando se emprendan acciones de intervención en zonas ocupadas por habitantes de calle.
- Promover medidas compartidas entre entidades territoriales para el abordaje del fenómeno de habitabilidad en calle, haciendo uso de las figuras previstas en la Constitución y la ley, como las de áreas metropolitanas y asociaciones de municipios.

La Procuraduría General de la Nación, a través de los despachos competentes del orden nacional y territorial, ejercerá vigilancia y control preventivo a fin de que se garantice la atención integral a la población habitante de calle, y advierte sobre las sanciones que conlleva el desconocimiento de los deberes señalados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyectó:
Revisó:

THuertas /Procuraduría Delegada Descentralización y Entidades Territoriales
CMesa / Procurador Delegado Descentralización y Entidades Territoriales